

No es necesario que el interventor interponga demanda para que se le apruebe las cuentas que por mandato de la ley está obligado a rendir.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

D. Julián Rodríguez, interventor en el juicio seguido por Banco de Crédito del Perú, hoy D. Alberto Tapia, con D. Alberto Alarcón, en cumplimiento de la obligación que le impone el Art. 641 del C. de P. C., rinde la cuenta al cesar en el cargo. Como esa cuenta no fué observada por los interesados, el Juez, a petición del interventor la dá por aprobada. El ejecutado, sin fundamento alguno, apela de esa resolución; y la Corte Superior de Arequipa, la declara insubsistente y nulo lo actuado, porque, en su concepto se ha desnaturalizado el procedimiento, porque sólo con demanda en forma puede probarse la cuenta.

Así como no es necesario juicio previo para que se declare la obligación de rendir cuentas de los administradores o depositarios judicialmente nombrados (Ej. 26 de Mayo de 1936. R. de los T. pág. 121), en concepto de este Ministerio, no es necesario que el interventor interponga demanda para que se le apruebe las cuentas que por mandato de la ley está obligado a rendirlas. Hay error en el criterio que informa la resolución recurrida.

La Corte Suprema se servirá declarar que es NULA la resolución recurrida; y que la Corte Superior debe proceder a absolver el grado, confirmando o revocando la que ha sido materia de la apelación.

Lima, 22 de Diciembre de 1960.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de Abril de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto de vista de fojas veinticinco, su fecha nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, expedido en los seguidos por don Julián Rodríguez Gonzáles con don Alberto Alarcón y otro sobre rendición de cuentas; mandaron que la Corte Superior de Arequipa proceda a absolver el grado confirmando o revocando la resolución apelada; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA. — ALVA. — CEBREROS. — VALDEZ TUDELA. — Se publicó conforme a ley. — Paz de No-
boa, Secretario Accidental.

Causa N° 1313/60. — Procede de Arequipa.